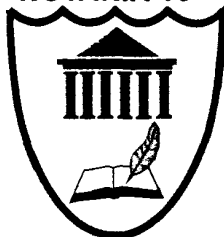




2 06 ENE 2006 2
PAGADO

REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA 16^a



0022010

**NOTARIA DECIMO SEXTA
DEL CANTON QUITO
DR. GONZALO ROMAN CHACON**

Copia: PRIMERA.

32 8' 37

De: COMPRAVENTA.

Otorgada por: ELIO FRANCISCO DALMAZZO TAPIA y MARTHA HAIDEE ENRÍQUEZ SÁNCHEZ (~~Jorge Hernán Enríquez Sánchez~~).

A favor de: HUGO JAVIER SALAZAR VALENZUELA.

El: 14 DE DICIEMBRE DEL 2005.

Parroquia:

Cuantía: 2.000,00 USD.

HJ
FC

Quito a 28 de DICIEMBRE de 2.00 5.

Dirección: Av. 6 de Diciembre N14-51 (159) y Hnos. Pazmiño
Edificio: Parlamento 3er. Piso Oficina: No. 307 - 308
Teléfonos: 2 901-013 / 2 900-971 Fax: 2 901-047
QUITO - ECUADOR

RPIK



NOTARIA 16ª



QUITO - ECUADOR

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

REGISTRO DE LA PROPIEDAD QUITO



CC-0008790

R.P.Q.

Dr. Gonzalo
Román Chacón
QUITO - ECUADOR

ESCRITURA DE:

COMPRAVENTA.

OTORGADA POR:

ELIO FRANCISCO DALMAZZO TAPIA; Y,
MARTHA HAIDEE ENRÍQUEZ SÁNCHEZ (Jorge
Hernán Enríquez Sánchez).

A FAVOR DE:

HUGO JAVIER SALAZAR VALENZUELA.

CUANTÍA:

2000,00 USD.

DI:

TRES COPIAS.

D.A.V.J..

ESCRITURA NÚMERO:

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, el día de hoy catorce de Diciembre del año dos mil cinco, ante mi Doctor Gonzalo Román Chacón, Notario Décimo Sexto del Cantón Quito, comparecen a la celebración de la presente escritura pública de compra - venta por una parte el señor Jorge Hernán Enríquez Sánchez, divorciado, en su calidad de mandatario de los cónyuges señores Elio Francisco Dalmazzo Tapia; y, Martha Haidee Enríquez Sánchez, según consta de la copia certificada del poder que se adjunta a la presente escritura en calidad de instrumento habilitante, y a quien para

efectos de este contrato, se denominará el VENDEDOR; y, por otra parte comparece el señor Hugo Javier Salazar Valenzuela, divorciado, a quien para efectos de este contrato se denominará el COMPRADOR.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana y chilena respectivamente, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles y legalmente capaces cuan en derecho se requiere para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; y, me piden que eleve a escritura pública la minuta que me entregan, y cuyo tenor literal es el siguiente: **SEÑOR**

NOTARIO: En el Protocolo de Escrituras a su cargo, sírvase incorporar un contrato de compraventa al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA:**

COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración del presente contrato

de compra - venta, por una parte el señor Jorge Hernán Enríquez Sánchez,

de estado civil divorciado, ecuatoriano, con cédula de ciudadanía número uno siete cero dos cuatro nueve cinco seis nueve seis (170249569-6), mayor

de edad, de profesión periodista, domiciliado en esta ciudad de Quito,

Provincia de Pichincha, en su calidad de mandatario de los cónyuges

señores Elio Francisco Dalmazzo Tapia, chileno, portador de la cedula de

identidad ecuatoriana número uno siete cero seis siete nueve tres siete

nueve nueve (170679379-9), de profesión industrial; y, Martha Haidee

Enríquez Sánchez, ecuatoriana, portadora de la cédula de identidad número

uno siete cero tres seis cuatro dos seis cinco cero (170364265-0); casados

entres sí, domiciliados en 419-B 26th Street, Virginia Beach, Estado de

Virginia 23451, Estados Unidos de América, según consta del poder

otorgado en el consulado del Ecuador en Washington el trece de octubre del

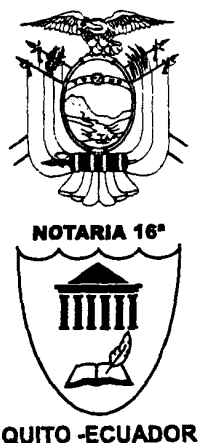
año dos mil cinco, que se adjunta a la presente escritura en calidad de

instrumento habilitante, y a quien para efectos de este contrato, se

denominará el VENDEDOR; y, por otra parte comparece el señor Hugo

Javier Salazar Valenzuela, de nacionalidad chilena con cédula de identidad

hede, H. Enríquez



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON



ecuatoriana número uno siete cero ocho ocho siete ocho cinco ocho cero (170887858-0), mayor de edad, de estado civil divorciado, domiciliado en esta ciudad de Quito, calle Alonso de Torres y Calle A, Edificio Robles, departamento trescientos dos, quien para efecto de este contrato se denominará el COMPRADOR. **SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** Mediante escritura pública de compraventa otorgada por la Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda Pichincha a favor de la señora Marta Haidee Enríquez Sánchez y el señor Elio Francisco Dalmazzo Tapia, ante el Notario Décimo del Cantón Quito, doctor Eduardo Orquera Zaragosín, el diecisiete de junio de mil novecientos noventa y siete, inscrita en el Registro de la Propiedad el veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y siete (24 de junio de 1997), el local comercial denominado "BETA", alícuota cero punto seis tres nueve nueve cero siete por ciento del Conjunto Habitacional denominado "ALBORADA DEL PICHINCHA" ubicado en la Avenida Occidental sin número, entre la calle Legarda y el antiguo camino a Nono, Parroquia Cotacollao de esta ciudad y cantón Quito. **LIMITES;** El terreno sobre el cual se levanta el conjunto habitacional "ALBORADA DEL PICHINCHA" tiene una superficie de treinta mil trescientos treinta metros cuadrados, comprendidos dentro de los siguientes linderos: NORTE: con el terreno del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (líneas de penceos); SUR: en una longitud de doscientos veinte y cuatro metros, con el actual conjunto "El Fundador"; ESTE: en una longitud de doscientos veinte y seis metros, con propiedad del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y quebrada Rumihurco; y OESTE: una longitud de ciento ocho metros cincuenta centímetros, con Avenida Occidental. El sector número ocho en el que se encuentra entre otros el local "BETA", tiene una superficie de quinientos metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: en una longitud de veinte metros, con acera y calle del Conjunto;

DIRECCION

SUR: en longitud de veinte metros, hacia áreas comunales generales; ESTE: en longitud de veinte y cinco metros, hacia áreas comunales generales; y, OESTE: en longitud de veinte y cinco metros, hacia áreas comunales generales. El local "BETA" tiene una superficie de construcción de noventa y ocho metros cuadrados sesenta decímetros cuadrados, dentro de los siguientes linderos: NORTE: en una longitud de seis metros treinta centímetros con paso peatonal cubierto; SUR: en longitudes de cuatro metros ochenta centímetros, con S.S.H.H. comunales; y, de un metro cincuenta centímetros, con paso peatonal comunal; ESTE: en longitudes de catorce metros novecientos veinte y cinco milímetros, con paso peatonal comunal; y, de tres metros doscientos veinte y cinco milímetros, con S.S.H.H. comunales; OESTE: en la longitud de dieciocho metros quince centímetros, con local Alfa; ARRIBA: en una superficie de noventa y ocho metros cuadrados sesenta decímetros cuadrados, con Sala Comunal; y, ABAJO: en una superficie de noventa y ocho metros cuadrados sesenta decímetros cuadrados, con terreno. El Conjunto habitacional ALBORADA DEL PICHINCHA, se encuentra sometido al Régimen de Propiedad Horizontal, contando para ese efecto con la pertinente declaratoria Municipal la misma que se encuentra elevada a Escritura Pública conjuntamente con el cuadro de alícuotas, Reglamento de Propiedad Horizontal dictado por el Ejecutivo y planos generales del Conjunto, el veintinueve de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro (29 de febrero de 1984) ante el Notario doctor Miguel Altamirano, debidamente inscrita el doce de abril del mismo año.

TERCERA: COMPRAVENTA.- Con los antecedentes expuestos, el VENDEDOR, da en venta y perpetua enajenación a favor del COMPRADOR, el inmueble denominado BETA, alícuota cero punto seis tres nueve nueve cero siete por ciento del Conjunto Habitacional Alborada del Pichincha, descrito en la cláusula de los antecedentes. Pese a constar linderos y

Jedo. YHB
municipal



NOTARIA 16ª



QUITO - ECUADOR

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACÓN



dimensiones la venta se hace como cuerpo cierto y sin relación a su cabida con todas sus entradas, salidas, usos, costumbres y más servidumbres activas y pasivas que le son anexas. **CUARTA: PRECIO.-** El precio pactado entre las partes es de DOS MIL DÓLARES AMERICANOS (2000\$), que el COMPRADOR paga mediante un cheque certificado el día de la suscripción de esta escritura por las partes, al VENDEDOR quien acepta por estar a su entera satisfacción, por tanto nada tendrá que reclamar en el presente ni en el futuro por este concepto y por ningún otro. **QUINTA: TRANSFERENCIA DE DOMINIO Y SANEAMIENTO.-** En virtud de todo lo expuesto el VENDEDOR transfiere el dominio y posesión del inmueble vendido sin reserva de ninguna naturaleza. El VENDEDOR se obliga al saneamiento por evicción de conformidad con la Ley y declara que sobre el inmueble en referencia no pesa ningún gravamen hipotecario, embargo, ni prohibición de enajenar y que está libre de juicios y de toda acción rescisoria y resolutoria. Al efecto se agrega el correspondiente certificado conferido por el señor Registrador de la Propiedad. **SEXTA: GASTOS.-** Los gastos que demanden la celebración de la presente escritura, hasta su inscripción, serán de cuenta del COMPRADOR, a excepción del impuesto de plusvalía para el caso de existir el mismo que correrá por cuenta del VENDEDOR. **SÉPTIMA: ACEPTACIÓN Y FACULTAD.-** Las partes presentes al momento de firmar la presente escritura, manifiestan que están plenamente de acuerdo en todas sus partes por convenir a sus intereses, por tanto el VENDEDOR, autoriza al COMPRADOR para que solicite la inscripción de esta escritura en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito. **OCTAVA: CONTROVERSIA.-** En caso de controversia las partes renuncian a fuero y domicilio y se someterán a los jueces competentes de esta ciudad de Quito en los trámites Verbal Sumario o Ejecutivo a elección de la parte Actora. Usted señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo, que sean

necesarias para la plena validez de esta escritura. **HASTA AQUÍ LA MINUTA.** La misma que se halla firmada por el Doctor MICHEL HONEGGER BARRAGÁN, Abogado, matrícula del Colegio de Abogados de Pichincha, signada con el número nueve siete cinco uno. Para el otorgamiento de la presente escritura, se observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mi el Notario, estos se afirman y ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-..... //

• Hebo. *JHE* *Enriquez*
JORGE HERNÁN ENRÍQUEZ SÁNCHEZ.

MANDATARIO.

CC: *17 02 49569-6*

• *[Signature]*
HUGO JAVIER SALAZAR VALENZUELA.

CI: *170887858-0*



[Signature]
EL NOTARIO.



REGISTRO DE LA
PROPIEDAD QUITO

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUITO

CERTIFICADO No.: C30000875001

FECHA DE INGRESO: 23/11/2005



CERTIFICACION

Referencias: 24/06/1997-PH-4998f-3137i-24209r

Tarjetas:;T00000127951;

Matriculas:;0 ;

El infrascrito Registrador de la Propiedad de este Cantón, luego de revisados los índices y libros que reposan en el archivo, en legal y debida forma certifica que:

1.- DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD:

Local denominado Beta, alicuota cero punto seis tres nueve nueve cero siete por ciento del Conjunto Habitacional Alborada del Pichincha, situado en parroquia COTOCOLLAO de este Cantón

2.- PROPIETARIO(S):

MARTHA HAIDEE ENRIQUEZ SANCHEZ y ELIO FRANCISCO DALMAZZO TAPIA, quienes mantiene una relación civil de unión libre

3.- FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES:

por compra a la Mutualista Pichincha el diez y siete de junio de mil novecientos noventa y siete doctor Eduardo Orquera, inscrita el veinte y cuatro de junio del mismo año.- La declaratoria de propiedad horizontal inscrita el doce de abril de mil novecientos ochenta y cuatro

4.- GRAVAMENES Y OBSERVACIONES:

ninguno LOS REGISTROS DE GRAVAMENES HAN SIDO REVISADOS HASTA EL 23 DE NOVIEMBRE DEL 2005 ocho a.m.

Responsable: RODRIGO OROZCO



INMOBILIARIO QUITO

EL REGISTRADOR
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
INTERINO

RQ AAA 115621





MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCION METROPOLITANA FINANCIERA

TRANSFERENCIA DE DOMINIO

MUNICIPIO DEL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO

TRAMITE Nº. 14615

FECHA TRANSFERENCIA 13/12/2005

SEÑOR
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
PRESENTE.

PONGO EN SU CONOCIMIENTO EL TRAMITE QUE SE DIO A LA ESCRITURA
COMPRA-VENTA

QUE OTORGA : ENRIQUEZ SANCHEZ MARTHA Y OTRO

A FAVOR DE : SALAZAR VALENZUELA HUGO JAVIER

VALOR : 149150

TIPO :

AREA DE TERRENO : ****161

CONSTRUCCION : *****99

CANTIA \$: \$*****2.000.00

ALICUOTA :

FINANCIAMIENTO :

PORCENTAJE :

IMPUESTOS
CAUSADOS

IMPUESTOS EXONERADOS
SEGUN LEY DE:

UTILIDAD:

\$*****48

ALCABALA:

\$*****153.000

REGISTRO:

ATENTAMENTE,


JEFE DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO
ADMINISTRACION CENTRAL.

13/12/2005

P.B.
RD71

Nº 0005041



MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCION FINANCIERA

2.005
61002329707
CEDULARUC
00001703642650

NOMBRE
ENRIQUEZ SANCHEZ MARTHA Y OTRO

DIRECCION

A MARISCAL SUCRE

SECTOR ECO.

FECHA DE PAGO
16/12/2005
NOTARIA 16
CLAVE CATASTRAL
R
Dr. Gonzalo
Román Chacón
QUITO - ECUADOR

AVALUO COMERCIAL

EXO./REB.

AVALUO IMONIBLE

EMISION

NUMERO DE PREDIO

CONCEPTO
JTLID VENTA INMUEBLES
SERVICIO ADMINISTRATI

VALOR
\$48,72
\$,20

CONCEPTO

VALOR

TRANSACCION
3131352
PAGINA DE
1
VENTANILLA
04
BANCO

CUENTA

TRASPASO DE DOMINIO A FAVOR DE
BALAZAR VALENZUELA HUGO JAVIER
1290211003093001002001

RESPONSABLE
LOPEZ AGUILERA CLELI

No. 5150826



Impreso en el INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR Tel. 2220360, Quito RUC: 1768007200001 Ate:1895

DIRECTORA FINANCIERA DE RENTAS

CONTRIBUYENTE



MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCION FINANCIERA

2.005
61002329706
CEDULARUC
00001708878580
DE 27 05

NOMBRE
BALAZAR VALENZUELA HUGO JAVIER

DIRECCION

A MARISCAL SUCRE

SECTOR ECO.

FECHA DE PAGO
27/12/2005

AVALUO COMERCIAL

EXO./REB.

AVALUO IMONIBLE

EMISION

NUMERO DE PREDIO

CONCEPTO
ALCABALAS
SERVICIO ADMINISTRATI

VALOR
\$153,00
\$,20

CONCEPTO

VALOR

TRANSACCION
3131355
PAGINA DE
1
VENTANILLA
04
BANCO

CUENTA

TRASPASO DE DOMINIO OTORGA
ENRIQUEZ SANCHEZ MARTHA Y OTRO
1290211003093001002001

RESPONSABLE
LOPEZ AGUILERA CLELI

No. 5150827



Impreso en el INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR Tel. 2220360, Quito RUC: 1768007200001 Ate:1895

DIRECTORA FINANCIERA DE RENTAS

CONTRIBUYENTE



H. CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA

AÑO	DIRECCION FINANCIERA		FECHA DE PAGO	
2005	COMPROBANTE DE COBRO		2005-12-28-	
CEDULA/RUC	NOMBRES		FECHA DE EMISION	No. DE CUOTAS
1708878580	SALAZAR VALENZUELA HUGO		2005-12-28-	1 a 1
Avalúo Imponible	Valor Anual	Totalidad	Exoneración Rebaja	Interés
2,000.00	0.00	0.00	0.00 0.00	0.00
CONCEPTO CANCELACION: ALCABALAS			Valor 20.00	Coactiva
TASA Y TIMBRE PROVINCIAL			1.80	0.00
				Subtotal
				0.00
Cobrado por	No. Ventanilla	Banco	Cuenta	Pago Total
arivas				21.80
TRANSACCION				
VENTA ENRIQUEZ SANCHEZ MARTHA				
216176				
No. Comprobante				
No. 0216452				
DIRECTOR FINANCIERO				



H. CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA

AÑO	DIRECCION FINANCIERA		FECHA DE PAGO	
2005	COMPROBANTE DE COBRO		2005-12-28-	
CEDULA/RUC	NOMBRES		FECHA DE EMISION	No. DE CUOTAS
1708878580	SALAZAR VALENZUELA HUGO		2005-12-28-	1 a 1
Avalúo Imponible	Valor Anual	Totalidad	Exoneración Rebaja	Interés
2,000.00	0.00	0.00	0.00 0.00	0.00
CONCEPTO CANCELACION: REGISTROS			Valor 2.00	Coactiva
TASA Y TIMBRE PROVINCIAL			1.80	0.00
				Subtotal
				0.00
Cobrado por	No. Ventanilla	Banco	Cuenta	Pago Total
arivas				3.80
TRANSACCION				
VENTA ENRIQUEZ SANCHEZ MARTHA				
216177				
No. Comprobante				
No. 0216453				
DIRECTOR FINANCIERO				



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Notario Público - Ecuador



**CONSULADO DEL ECUADOR
WASHINGTON, D.C.**

NOTARIA DÉCIMO SEXTA

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, que establece que el presente es FIEL COMPULSA de la COPIA CERTIFICADA que me fue presentada y devuelta al interesado.

LIBRO DE ESCRITURAS PUBLICAS DEL CONSULADO
WASHINGTON, D.C.

TOMO NUMERO: TREINTA Y CUATRO
PODER GENERAL NUMERO: SESENTA Y CUATRO
PAGINA NUMERO: SESENTA Y CUATRO

Dr. GONZALO ROMÁN CHACÓN

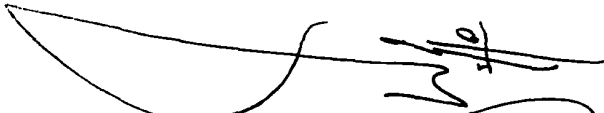
En la ciudad de Washington, D.C., Estados Unidos de América, el día de hoy trece de Octubre del año dos mil cinco, ante mí, JORGE ICAZA G., Encargado de las Funciones Consulares en esta ciudad, comparecen los cónyuges **ELIO FRANCISCO DALMAZIO TAPIA**, ciudadano chileno, portador de la cédula de identidad ecuatoriana número 17-0679379-9, de profesión Industrial; y, **MARTHA HAIDEE ENRIQUEZ SANCHEZ**, ecuatoriana, portadora de la cédula de ciudadanía número 170364265-0; de profesión Contadora; los dos mayores de edad, casados entre sí, domiciliados en 419-B 26th Street, Virginia Beach, Estado de Virginia 23451, Estados Unidos de América, legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe, y libre y espontáneamente, en uso de sus legítimos derechos manifiestan su voluntad de conferir el presente PODER GENERAL, generalísimo, cual en derecho se requiere, a favor del señor **JORGE HERNAN ENRIQUEZ SANCHEZ**, ecuatoriano, identificado con cédula de identidad número 1702495696, mayor de edad, de profesión Periodista, domiciliado en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador, para que a nombre y representación de los mandantes realice los siguientes actos y contratos: a) administre todos los bienes presentes y futuros, sean muebles o inmuebles; b) adquiera en lo posterior, a cualquier título legal, toda clase de bienes muebles o inmuebles; c) venda, permute o hipoteque los bienes de propiedad de los mandantes incluso aquellos que hayan sido adquiridos como herencia, especialmente en la venta de los siguientes bienes de nuestra propiedad: 1.- Un local Comercial, designado con el nombre local **BETA**, ubicado en el Sector 8 del Conjunto Habitacional Alborada en el Pichincha, ubicado en la Ave. Occidental, entre la calle Legarda y el antiguo camino a Nono, Parroquia Cotacollao del cantón Quito, Provincia de Pichincha. 2.- Lote 1-C, de la Lotización Menor de Mariana Sánchez con frente a la carretera Puyo Shell-Mera, Avenida Alberto Zambrano s/n, ubicado en el sector La Primavera, Km. 4½ de la vía al Puyo Shell-Mera del Cantón Pastaza, Provincia de Pastaza. 3.- Lote 2-B, 2C-2D-2E, de la lotización Mayor de Mariana Sánchez a venderse como Cuerpo entero o en ventas parciales a través de desmembraciones menores, ubicado en el Sector La Primavera, Parroquia El Puyo, y parte de la Parroquia Tarqui, Cantón Pastaza, Provincia de Pastaza. 4.- Lote de terreno, No. 7, de la lotización Plan de Vivienda Juan Montalvo, del Colegio de Periodistas de Pichincha, ubicado en la Parroquia Nayón del Cantón Quito, Provincia de Pichincha; d) suscriba contratos de anticresis o arriendo, cobre las pensiones y extienda recibos de cancelación de los mismos; así mismo, en caso de incumplimiento de dichos contratos de arrendamiento, realice todos los trámites judiciales, extrajudiciales y administrativos necesarios para exigir su cumplimiento o el desalojo del bien inmueble entregado en arrendamiento; e) reciba o dé dinero a mutuo, anticresis, en depósito a cualquier título, aceptándolo o constituyendo hipoteca, prenda u otras cauciones; f) judicial o extrajudicialmente, cobre o perciba todos los créditos que se adeuden a los mandantes, reciba el dinero o valores que recaudare, confiera recibos, otorgue cancelaciones y dé finiquitos; g) para que a nombre de los mandantes abra cuentas corrientes o de ahorro en cualquier banco de la República, Mutualistas, Asociaciones, o Cooperativas de Ahorro y Crédito de la República del Ecuador y las administre en toda la extensión de la palabra; h) de existir las anteriores, gire sobre ellas, solicite préstamos, inclusive a

2535 15th. St. N.W., Washington, D.C. 20009

Tel. (202) 234-7200 - Fax (202) 265-9325 - E-mail: consuladodc@ecuador.org - www.ecuador.org



personas particulares, quedando facultadas para que en garantía de esos préstamos constituya hipoteca sobre los bienes inmuebles de propiedad de los poderdantes; i) realice toda clase de trámites en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) encaminados a obtener el reconocimiento de los derechos de los mandantes; j) efectúe en el Banco Ecuatoriano de la Vivienda todos los trámites que se requieran para el fiel cumplimiento de la voluntad de los mandantes; k) gire cheques, libranzas, letras de cambio, pagarés y, en general, todos aquellos documentos que constituyan título ejecutivo, los ceda y endose, los acepte o proteste; l) intervenga en negocios comerciales, agrícolas, industriales y en todos aquellos que las Leyes de la República del Ecuador permitan; m) celebre toda clase de contratos con arreglo a las leyes ecuatorianas; n) se le confiere todas las atribuciones de procuración judicial constantes en la Sección Segunda del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano, así como las del artículo 44 del mencionado Cuerpo de Leyes.- Igualmente, se le faculta a sustituir este Poder, a favor de un Profesional del Derecho, pero únicamente para efectos de procuración judicial, si fuere necesario en el ejercicio de este Poder.- Para el otorgamiento de este PODER GENERAL, se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales y, leído que fue 'por mí, íntegramente a los otorgantes, se ratificaron en su contenido y aprobando todas sus partes, firmaron al pie conmigo.- De todo lo cual doy fe.-----

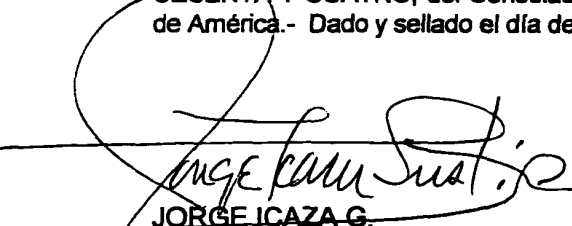

Elio Francisco Dalmazzo T.

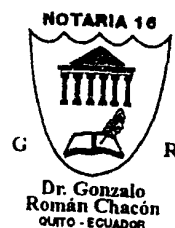

Martha Haidee Enríquez, S.


Jorge Icaza G.
Encargado de las
Funciones Consulares



CERTIFICO que la presente es SEGUNDA COPIA, fiel y textual del original que se halla inscrito en el Libro de Escrituras Públicas (Poderes Generales) Tomo TREINTA Y CUATRO, Página SESENTA Y CUATRO, del Consulado General del Ecuador en Washington, D.C., Estados Unidos de América.- Dado y sellado el día de hoy a los trece días de Octubre del año dos mil cinco.


JORGE ICAZA G.
ENCARGADO DE LAS
FUNCIONES CONSULARES



PARTIDA ARANCELARIA: II-11-1
VALOR US \$.10.00

NOTARIA DECIMO SEXTA
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial doy fe, que la presente es FIEL COMPULSA de la COPIA CERTIFICADA que me fue presentada y devuelta al interesado.
Quito,

14 DIC. 2005
Dr. GONZALO ROMAN CHACON

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA N° 170245589-0

ENRIQUEZ SANCHEZ JORGE HERNAN

D+ ENERO 1949

PASTAZA/PASTAZA/PUTO

LUGAR DE NACIMIENTO DDJ-3 DD33 DDD06

PASTAZA/ PASTAZA

PUTO 1949

León J. M. Cuminique

FORMA DE CEDULACION



ECUATORIANA***** 5333312242

DIVORCIADO

ESTADO CIVIL SUPERIOR EMPLEADO

ALBERTO ENRIQUEZ

MARIANA SANCHEZ

QUITO 05/04/2001

05/04/2013

[Signature]

FORMA DE CEDULACION



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

155-0009 NUMERO 1702455896 CEDULA

ENRIQUEZ SANCHEZ JORGE HERNAN

APellidos y Nombres

QUITO

CANTON

PROVINCIA

CHAUPIRIZO

PARROQUIA

SEDE DE LA JURY




REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE IDENTIDAD N° 170887858-0

HUGO JAVIER SALAZAR VALENZUELA

1 DE DICIEMBRE DE 1953

SANTIAGO DE CHILE

EXT 14 5219/28499

QUITO 1984 D/EXT/DOE/G/



CHILENA V4333V4222

DIVORCIADO

ESTADO CIVIL SECUNDARIA LUCRATIVAS POR LA LEY

ALFONSO SALAZAR DIAS

LUCILA VALENZUELA LAGOS

QUITO 21 DE ENERO DE 1997

QUITO 21 DE ENERO DE 2009

FORMA DE CEDULACION

[Signature]



NOTARIA DECIMO SEXTA DE QUITO - De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley Notarial doy fé y CERTIFICO que la presente es fiel fotocopia del documento original que me fué presentado y devuelto al interesado. Quito a

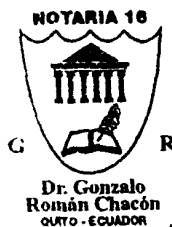
14 DIC. 2005
EL NOTARIO
DR. GONZALO ROMAN CHACON




Se OTORGÓ ante mí, el presente instrumento público y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, de la ESCRITURA DE COMPRAVENTA. OTORGADA POR: ELIO FRANCISCO DALMAZZO TAPIA; Y, MARTHA HAIDEE ENRÍQUEZ SÁNCHEZ (Jorge Hernán Enríquez Sánchez). A FAVOR DE: HUGO JAVIER SALAZAR VALENZUELA. Debidamente firmada y sellada en Quito, a los veinte y ocho días del mes de Diciembre del año dos mil cinco.



REGISTRADO
INT



NOTARIA DÉCIMO SEXTA
DR. GONZALO ROMÁN CHACÓN



DOCTOR GONZALO ROMÁN CHACÓN
NOTARIO DÉCIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD QUITO



CC-0008790

R.P.Q.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN QUITO
Razón de Inscripción

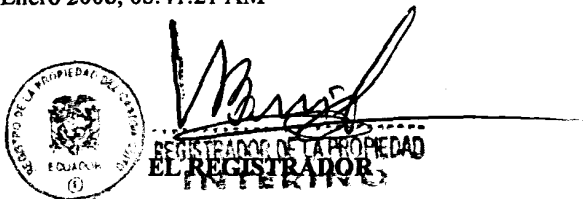
Con esta fecha queda inscrita la presente escritura en el:

REGISTRO DE PROPIEDAD, tomo 137, repertorio(s) - 1473

Matrículas Assignadas.-

COTOC0012615 Local denominado Beta, alicuota cero punto seis tres nueve nueve cero siete por ciento del Conjunto Habitacional Alborada del Pichincha, situado en parroquia COTOCOLLAO, de este Cantón.

Viernes, 06 Enero 2006, 08:41:21 AM



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN QUITO
EL REGISTRADOR
INTERINO

Contratantes.-

DALMAZZO TAPIA ELIO FRANCISCO en su calidad de VENDEDOR
ENRIQUEZ SANCHEZ MARTHA HAIDEE en su calidad de VENDEDOR
SALAZAR VALENZUELA HUGO JAVIER en su calidad de COMPRADOR

Los números de matrícula le servirán para cualquier trámite posterior

Responsables.-

Asesor.- LUIS HERRERA
Revisor.- MARIA PALACIOS
Amanuense.- FRANKLIN CAJAS

CC-0008790



**GARCÉS COBO & DAY
ABOGADOS**

Quito, 23 de abril de 2010

Señor:
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS

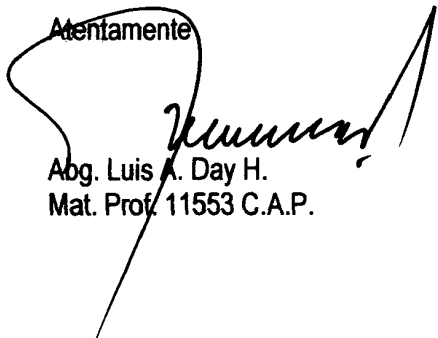
En su despacho

Señor Superintendente:

Por medio de la presente me dirijo a usted a fin de solicitar la finalización del trámite de constitución de la compañía **FABRIFOOD CIA. LTDA.**, para lo cual, adjunto a la presente comunicación, la documentación requerida para tal efecto.

En caso de ser necesario señalo como mi domicilio el casillero judicial número 46, del Palacio de Justicia de Quito.

Atentamente



Abg. Luis A. Day H.
Mat. Prof. 11553 C.A.P.

EXTRACTO.



ACTO O CONTRATO:

COMPRAVENTA.

FECHA DE OTORGAMIENTO:

14 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2005.

OTORGADA POR:

ELIO FRANCISCO DALMAZZO TAPIA.

CI: 17-0679379-9

MARTHA HAIDEE ENRÍQUEZ SÁNCHEZ.

CC: 170364265-0

**JORGE HERNÁN ENRÍQUEZ SÁNCHEZ.
APODERADO.**

CC: 170249569-6

A FAVOR DE:

HUGO JAVIER SALAZAR VALENZUELA.

CC: 170887858-0

OBJETO:

COMPRAVENTA: Del local comercial denominado "BETA", alícuota cero punto seis tres nueve nueve cero siete por ciento del Conjunto Habitacional denominado "ALBORADA EN EL PICHINCHA" ubicado en la Avenida Occidental sin número, entre la calle Legarda y el antiguo camino a Nono, Parroquia Cotocollao de esta ciudad y cantón Quito, provincia de Pichincha.

CUANTÍA:

2.000,00 USD.



Dr. Remigio Poveda Vargas

00 1

CONSTITUCION DE LA COMPANIA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA FABRIFOOD CIA. LTDA.

QUE OTORGA:

HUGO JAVIER SALAZAR VALENZUELA

ANDREA FERNANDA SALAZAR BENITEZ

MARIA FERNANDA BENITEZ BENITEZ

CUANTIA: \$ 400

GSA.S.S.

DI 3 COPIAS



Notaria 17

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día, LUNES VEINTIDOS DE MARZO DEL DOS MIL DIEZ, ante mi, doctor REMIGIO POVEDA VARGAS,

Notario Décimo Séptimo del Cantón Quito, comparecen: los señores los señores Hugo Javier Salazar Valenzuela, Andrea Fernanda Salazar Benitez y Maria Fernanda Benitez Benitez,

mayores de edad y capaces para contratar, de nacionalidad chilena el primero y de nacionalidad ecuatoriana la segunda y la tercera, de estado civil divorciado el primero, la segunda de estado civil casada con liquidación de la Sociedad Conyugal según lo acredita con la partida de matrimonio marginada que se adjunta como documento.



Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.

habilitante y divorciada la tercera, quienes comparecen por sus propios y personales derechos, domiciliados y residentes en la ciudad de Quito.- Los comparecientes son capaces, a quienes de conocerle doy fe, habiendo probado su identidad con su respectiva cédula de ciudadanía que me presentan, me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta de constitución de Compañía al tenor que sigue: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución simultánea de Compañía Limitada contenida en las siguientes cláusulas. PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Concurren al otorgamiento de esta escritura: los señores 1) Hugo Javier Salazar Valenzuela, 2) Andrea Fernanda Salazar Benítez y 3) María Fernanda Benítez Benítez, mayores de edad y capaces para contratar, de nacionalidad chilena el primero y de nacionalidad ecuatoriana la segunda y la tercera, de estado civil divorciado el primero, la segunda de estado civil casada con liquidación de la Sociedad Conyugal según lo acredita con la partida de matrimonio marginada que se adjunta como documento habilitante y divorciada la tercera, quienes comparecen por sus propios y personales derechos. SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una Compañía de Responsabilidad Limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil y al siguiente estatuto. TERCERA.- ESTATUTO DE



LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA FABRIFOOD CIA.

LTDA. CAPITULO PRIMERO.- DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO

SOCIAL Y PLAZO. Artículo Uno.- El nombre de la compañía

que por esta escritura se constituye es "FABRIFOOD CIA.

LTDA. Artículo DOS.- Domicilio.- El domicilio principal de

la compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, cantón

Quito, provincia de Pichincha, sin perjuicio que pueda

establecer agencias, sucursales, oficinas, representaciones

y establecimientos correspondientes en cualquier lugar del

Ecuador o del exterior, conforme a la ley. Artículo TRES.-

La compañía tendrá por objeto principal la elaboración,

producción, preparación, venta y expendio, importación,

exportación, comercialización de todo tipo de alimentos y

bebidas. Las actividades enunciadas las podrá realizar por

si sola o a través de establecimientos o de lugares tales

como: restaurantes locales de autoservicio, bares,

servicios de alojamiento, hosterías, centros comerciales y

lugares turísticos. Complementariamente podrá realizar

todas las actividades mercantiles e industriales afines a

su objeto social. También podrá participar sola o en

consorcio o en asociación con otras empresas nacionales o

extranjeras, en licitaciones y concursos públicos o

privados. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía

podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por

la ley. Artículo CUATRO.- El plazo de duración de la

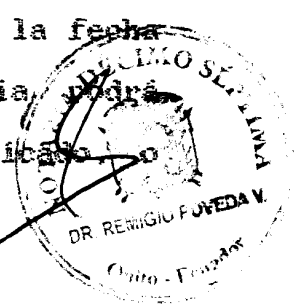
compañía es de cincuenta años (50) contados desde la fecha

de inscripción de esta escritura, la compañía podrá

disolverse antes del vencimiento del plazo indicado.



Notaria 17



Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.

podrá prorrogarlo, sujetaándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL. DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL. Artículo CINCO- El capital social de la compañía es de ⁴⁰⁰ CUATROCIENTOS DOLARES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA. ⁴⁰⁰ US\$ 400.00 dividido en cuatrocientas (400) participaciones de un dólar cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos estatutos; certificados que estarán firmados por el "Gerente General" y por el "Presidente" de la Compañía. Artículo SEIS.- La Compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán el derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. Artículo SIETE.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley. Artículo OCHO.- La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicara

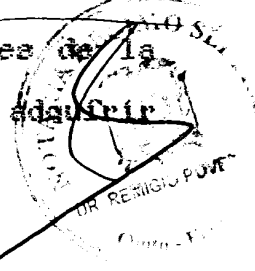


Dr. Remigio Poveda Vargas

la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley. Artículo NUEVE.- La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderán en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaria en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. Artículo DIEZ.- Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad registrada en el libro correspondiente de la compañía. Artículo ONCE.- La participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital SOCIAL, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir



Notaria 17



Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.

estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. Artículo DOCE.- Las participaciones de los socios en esta Compañía son transmisibles por herencia, conforme a la Ley. Artículo TRECE.- La compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. CAPITULO TERCERO.-

DE LOS SOCIOS. DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD Artículo CATORCE.- Son obligaciones de los

socios: (a) Las que señala la Ley de Compañías; (b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía; (c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieran en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, (d) las demás que señale este Estatuto. Artículo QUINCE.- Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: (a)

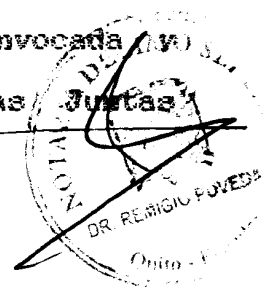
Intervenir con y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder: Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto: (b) a elegir y ser elegido para los organismos de



administración y fiscalización: Dr. Remigio Poveda Vargas a percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; (d) los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto. Artículo DIECISEIS.- La responsabilidad de los socios de la Compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la Compañía, salvo las excepciones de Ley. CAPIULO CUANTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION Artículo DIECISIETE.- El gobierno y la administración de la Compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General. Sección Uno.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. Artículo DIECIOCHO.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y esta integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. Artículo DIECINUEVE.- Las sesiones de Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía para su validez. Podrá la Compañía celebrar sesiones de Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal; esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. Artículo VEINTE.- Las Juntas



Notaria 17



Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.

Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de Junta General tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. Artículo VEINTIUNO.- Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días de anticipación al señalado por cada sesión de Junta.

La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley. Artículo VEINTIDOS.- El quórum para las sesiones de Junta General de Socios, en la primera convocatoria será "más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar" con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido. Artículo VEINTITRES.- Las resoluciones se tomarán por "mayoría absoluta" de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y sería Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Artículo VEINTICUATRO.- Las resoluciones de la Junta General de Socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los sesiones, hayan o no



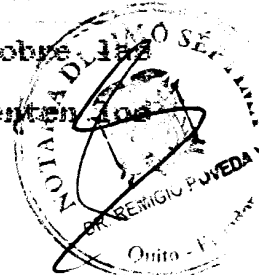
concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones.

Artículo VEINTICINCO.- Las sesiones de Junta General de Socios serán presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de Secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la Junta elija en cada caso.

Artículo VEINTISEIS.- Las actas de sesiones de Junta General de Socios se llevarán en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma del Presidente y Secretario. De cada sesión de Junta General de Socios se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como los documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. Artículo VEINTISIETE.-

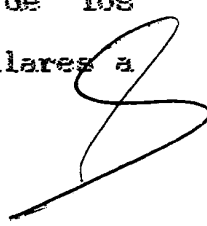
Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios:

- (a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la Compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto;
- (b) Nombrar al Presidente y al Gerente General, señalándose su remuneración, y removerlos por causas justificadas;
- (c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los



Notaria 17

administradores: (g) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades: (e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales. facultativos o extraordinarios: (f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley: (g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o Gerente General y dictas las medidas conducentes a la buena marcha de la Compañía: (h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social: (i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía: (j) Aprobar los reglamentos de la Compañía: (k) Aprobar el presupuesto de la Compañía: (l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la Compañía: (m) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejan bienes y valores de la Compañía: (n) Las demás que señale la Ley de Compañías y este Estatuto. Artículo VEINTIOCHO.- Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente. Sección Dos.- DEL PRESIDENTE Artículo VEINTINUEVE.- El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Puede ser socio o no. Artículo TREINTA.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: (a) Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a





la Junta General de Socios; b) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Socios y suscribir las actas;

c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) Reemplazar al Gerente General, por ausencia

temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiere encargado por escrito; e) Firmar el nombramiento de Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; f)

Actuar conjuntamente con el Gerente General en la toma de decisiones trascendentales de la empresa, como inversiones, adquisiciones y negocios que superen la cuantía que señale la Junta General de Socios; g) Designar

a los empleados de la Compañía conjuntamente con el Gerente General; h) Las demás que señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamento de la Compañía; y, Junta General de Socios. Sección Tres.- DEL GERENTE GENERAL. Artículo

TREINTA Y UNO.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio

o no. Artículo TREINTA Y DOS.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) Representar

legalmente a la Compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c)

Dirigir la gestión económico-financiera de la Compañía; d)

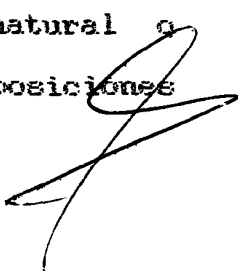


Notaria 17



Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.

Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía: (e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la Compañía: (f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta la cuantía que fije la Junta General de Socios: (g) Suscribir el nombramiento de Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo: (h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil: (i) Llevar los libros e actas y expedientes de cada sesión de Junta: (j) Manejar las cuentas bancarias de la Compañía según sus atribuciones: (k) Presentar a la Junta General de Socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico: (l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios: (m) Designar a los empleados de la Compañía conjuntamente con el Presidente: (n) Subrogar al Presidente en su falta o ausencia o cuando tuviere impedimento temporal o definitivo: (o) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establezca la Ley: el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, y las que señale la Junta General de Socios. CAPÍTULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACION. Artículo TREINTA Y TRES.- La Junta General de Socios podrá contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones





legales sobre esta materia en cualquier tiempo. En lo que se refiera a Auditoria Externa se estará a lo que dispone la Ley. CAPITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.

Articulo TREINTA Y CUATRO.- La disolución y liquidación de la Compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente Estatuto. Articulo TREINTA Y CINCO.- No se

disolverá la Compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. CAPITULO SEXTO.- DECLARACION.-

APORTES, SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- El capital es suscrito por los socios fundadores de conformidad con el siguiente detalle: CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL DE LA COMPAÑIA FABRIFOOD CIA. LTDA.

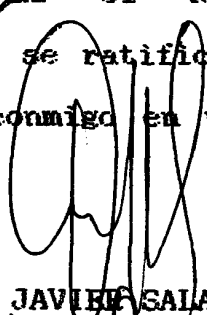
SOCIOS	CAPITAL		NUMERO DE PARTICIPACIONES
	SUSCRITO	PAGADO	
Hugo Javier			
Salazar Valenzuela	\$ 240,00	\$ 240,00	US240
María Fernanda			
Benítez Benítez	\$80,00	\$ 80,00	80
Andrea Fernanda			
Salazar Benítez	\$80,00	\$ 80,00	80
Totales	\$400,00	\$400,00	400

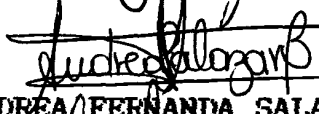
El capital suscrito se encuentra pagado en su totalidad por los socios, según se desprende del Certificado de Depósito en la cuenta de integración de capital que se incorpora a la presente escritura. CAPITULO SEPTIMO.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Por unanimidad los socios fundadores de la compañía nombran al señor HUGO JAVIER

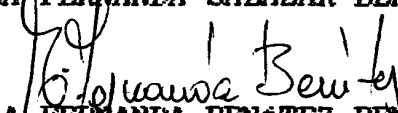


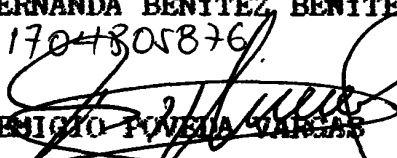
Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.

VALENZUELA, Presidente y al señor MARCELO DAVID NARANJO ZURITA, como Gerente General de la Compañía FABRIFOOD CIA. LTDA. y autorizan al Gerente General y al señor abogado Luis A. Day H. para que realicen los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que la compañía pueda operar. Usted señor Notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo. - HASTA AQUI LA MINUTA, firmada por el Abogado Luis Day, con matrícula profesional número once mil quinientos cincuenta y tres del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para su otorgamiento se observaron y se cumplieron con todos los preceptos legales del caso.- Y leída que les fue íntegramente, por mí el Notario, a los señores comparecientes, estos se ratifican en todas y cada una de sus partes y firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


170887858-0
HUGO JAVIER SALAZAR VALENZUELA


171160876-8
ANDREA FERNANDA SALAZAR BENÍTEZ


1704305876
MARIA FERNANDA BENÍTEZ BENÍTEZ


DR. REMIGIO POVEDA VALDEZ

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

8



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7288901
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: DAY HERNANDEZ LUIS ALEJANDRO
FECHA DE RESERVACIÓN: 26/02/2010 9:36:32 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- FABRIFOOD CIA. LTDA.
~~APROBADO~~

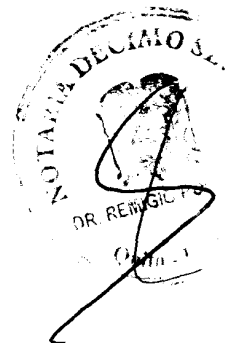
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 28/03/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



QUITO, 2010-03-08



Sres .
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad . -

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará "FABRIFOOD CIA. LTDA." por un valor de USD 400 (CUATROCIENTOS 00/100 DOLARES) que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

NOMBRE ACCIONISTA

HUGO JAVIER SALAZAR VALENZUELA
MARIA FERNANDA BENITEZ BENITEZ
ANDREA FERNANDA SALAZAR BENITEZ

CAPITAL PAGADO

USD 240
USD 80
USD 80

TOTAL USD 400.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Organismo correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución original de este certificado.

Atentamente,

BANCO DE GUAYAQUIL
MULTIBANCO
Patricia Paredes
JEFE AGENCIA
EL BOSQUE
BANCO DE GUAYAQUIL



COPIA INTEGRA

NACI. MARI. DEFU.

00 9

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo Pág. 321 Acta 321

En Pomasqui Provincia de Pichincha
hoy día de agosto del dos mil ochos
El que suscribe, Jefe de Registro Civil extiende la presente acta del matrimonio de: **NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE:** Marcela David Nanango Zurita
nacido en Quito, el de de
19 de nacionalidad ecuatoriano, de profesión estudiante
con Cédula Nº 171584120-9 domiciliado en Quito, de estado
anterior soltero hijo de Marcela Uinacio Nanango
y de María Cristina Zurita
NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: Andrea Fernanda Salazar
Berikz nacida en Quito, el de
19 de nacionalidad ecuatoriano, de profesión estudiante
con Cédula Nº 171608768 domiciliada en Quito, de estado ante
rior soltera; hija de Hugo Javier Salazar
y de María Fernanda Berikz
LUGAR DEL MATRIMONIO: Pomasqui **FECHA:** 09-08-2008
En este matrimonio reconocieron a su... hij... llamad....

OBSERVACIONES :

Los contrayentes presentan copulaciones matrimoniales
atendidos por el médico Dr. Domingo Sepúlveda del Cantón Quito

FIRMAS

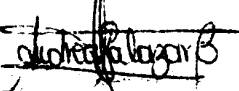


Año: Tomo: Dets. Pag. Acta:

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE SE ARCHIVA
EN LA JEFATURA PROVINCIAL Y QUE LO
CONTIENE DE ACUERDO AL ARTICULO
122 DE LA LEY DE REGISTRO CIVIL
CERTIFICOL

Jefe de Registro Civil
PARROQUIA POMASQUI

25 AGO 2008

REPUBLICA DEL ECUADOR
CIVIL
SALAZAR BENITEZ ANDREA FERNANDA
PICHINCHA-QUITO/SANTA PRISCILA
13 JULIO 1985
009- 0041 06486 F
PICHINCHA-QUITO
GONZALEZ-SHAREZ 1985



ECUATORIANA***** V4333V4122
CASADO MARCELO DAVID NARANJO DURIT
SUPERIOR ESTUDIANTE
HUGO JAVIER SALAZAR
MARIA FERNANDA BENITEZ
QUITO 03/10/2008
03/10/2020

REN 2879836

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES DEL 17 JUNIO 2009
025-0186 NUMERO 1711608768
SALAZAR BENITEZ ANDREA FERNANDA OSOOLA
PICHINCHA PROVINCIA QUITO CANTON
SINALCAZAR PARROQUIA ZONA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

0010

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE **IDENTIDAD** No. **170887858-0**

HUGO JAVIER SALAZAR VALENZUELA

NOMBRES Y APELLIDOS
SANTIAGO DE CHILE

LUGAR DE NACIMIENTO
01 DICIEMBRE 1953

FECHA DE NACIMIENTO
14 5219 23499 H

REG. CIVIL
QUITO ECHA 2001

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

FIRMA DEL CEDULADO

CHILENA

V4333 V4222

DIVORCIADO

ESTADO CIVIL

SECUNDARIA

LAS PERM. POR LEY

INSTRUCCION

ALFONSO SALAZAR DIAS

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

LUCILA VALENZUELA LAGOS

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO-2-3-2009

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

QUITO-2-3-2021

FECHA DE CADUCIDAD

AFP

FORMA No. **REN 0478901**

QUITO

PULGAR DERECHO

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION

CERTIFICADO DE EMPADRONAMIENTO N° **0354044**

SALAZAR VALENZUELA

HUGO JAVIER

NACIONALIDAD: **CHILE**

PASAPORTE: **73823250** C.I: **1708878580**

VISA: **10-VI** REG. N°: **14521923499**

ACTIVIDAD **LAS PERMITIDAS POR LA LEY**

del Portador

N° EXPEDIENTE:

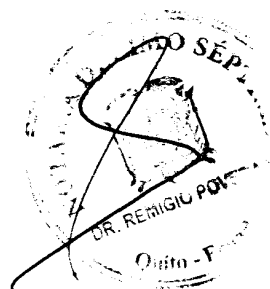
LUGAR Y FECHA: **QUITO 11/04/2008**

VALIDO HASTA



RESPONSABLE

POLI CATOTA TAPE MARIA ESTHER



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 170480587-6

BENITEZ BENITEZ MARIA FERNANDA
 PICHINCHA QUITO GONZALEZ SUAREZ
 23 MARZO 1960
 FECHA DE NACIMIENTO REG. CIVIL 073-07588 F
 PICHINCHA QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1972
 FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** E4333V4224
 DIVORCIADO
 SECUNDARIA QUEHACER DOMESTICOS
 GUILLERMO BENITEZ
 YOLANDA BENITEZ
 21/07/2003
 07/07/2015
 REN 0730223
 Pch
 PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VERIFICACION
 ELECCIONES

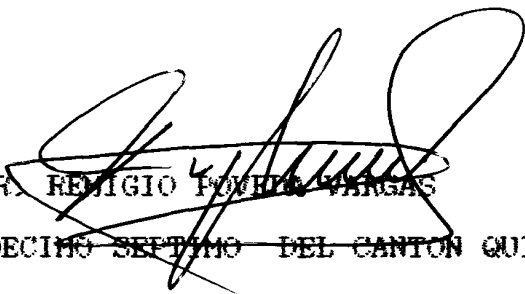
073-0025
 170480587-6
 BENITEZ BENITEZ MARIA FERNANDA
 PICHINCHA QUITO
 GONZALEZ SUAREZ



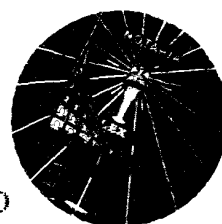
0011

Dr. Remigio Poveda Vargas

ZON: Se otorgó ante mi, la presente escritura pública de CONSTITUCION DE COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA: en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, que la firmo y sello en la ciudad de QUITO, hoy veintidós de marzo del dos mil diez.

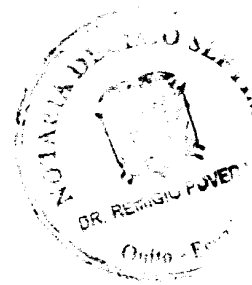

DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



Notaria 17

NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Sucesor y heredero de:
Dr. Remigio Poveda V.



Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.



Dr. Remigio Poveda Vargas

0012

RAZON DE MARGINACION.- Con esta fecha tomo nota al margen en la escritura matriz de: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA FABRIFOOD CIA. LTDA., otorgada en esta Notaria, el veintidós de marzo del dos mil diez de su Aprobación mediante Resolución No.SC.IJ.DJC.Q.10.001462, emitida por la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, el doce de abril del dos mil diez.- Quito a, quince de abril del dos mil diez.

DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

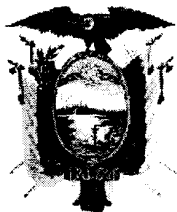
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



Notaria 17

NOTARIO DECIMO SEPTIMA
QUITO, D.M.

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.



0013

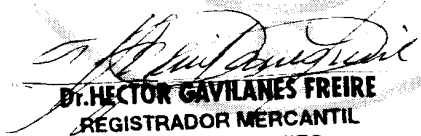
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CERO CERO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 12 de abril del 2.010, bajo el número 1166 del Registro Mercantil, Tomo 141.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**FABRIFOOD CIA. LTDA.**", otorgada el 22 de marzo del 2.010, ante el Notario **DÉCIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. REMIGIO POVEDA VARGAS.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 14172.- Quito, a veinte de abril del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR.**-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-




Dr. HECTOR GAVILANES FREIRE
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO
SUPLENTE

RG/lg.-



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



MIPRO
Ministerio de Industrias
y Productividad

Av. Eloy Alfaro y Amazonas
Edificio MAGAP
PBX: 02 2 546690
Fax: 02 2 503818
www.mipro.gov.ec

RESOLUCION No.

10 090

**EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO E INVERSIONES
DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD**

CONSIDERANDO:

QUE el Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sobre Marcas, Patentes, Licencias y Regalías, establecido mediante Decisión 291 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 682 de 13 de mayo de 1991, establece que "Se considerarán también como inversionistas nacionales a las personas naturales extranjeras con residencia ininterrumpida en el país receptor no inferior a un año, que renuncien ante el organismo nacional competente al derecho de reexportar el capital y a transferir utilidades al exterior. El organismo nacional competente del país receptor podrá exonerar a dicha persona del requisito de residencia ininterrumpida no inferior a un año";

QUE el señor HUGO JAVIER SALAZAR VALENZUELA ciudadano de nacionalidad chilena, formuló a este Ministerio la declaración que contiene el propósito de invertir la suma de U.S.\$ 240,00, en la constitución de una sociedad que se denominará "FABRIFOOD CIA. LTDA.";

QUE el señor HUGO JAVIER SALAZAR VALENZUELA, ha proporcionado los documentos necesarios que demuestran la residencia en el Ecuador en forma legal, según Visa de Inmigrante categoría 9-VI, otorgada el 09 de enero de 2006, por la Dirección General de Extranjería del Ministerio de Gobierno, la misma que tiene validez de tiempo indefinido y cuyo Registro es No.14-5219-23499;

EN USO de las atribuciones que la Ley de Promoción y Garantía de las Inversiones, publicada en el Registro Oficial No. 219 del 19 de diciembre de 1997; y el Texto Unificado de la Legislación del MICIP (hoy Ministerio de Industrias y Productividad), que consta del Decreto Ejecutivo No.3497, publicado en el Registro Oficial No. 744 del 14 de enero del 2003, respectivamente, confieren al Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad (actualmente Ministerio de Industrias y Productividad); así como el Acuerdo Ministerial No. 06 610 del 22 de noviembre de 2006, publicado en el Registro Oficial No. 415 del 12 de diciembre de 2006, mediante el cual se delega facultades al Subsecretario de Comercio Exterior e Integración del MICIP (hoy Subsecretaría de Comercio e Inversiones);

RESUELVE:

PRIMERO.- CALIFICAR con el carácter de nacional la inversión que por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (U.S.\$ 240,00)**, realizará el señor HUGO JAVIER SALAZAR VALENZUELA de nacionalidad chilena, en la constitución de una compañía que se denominará "FABRIFOOD CIA. LTDA."



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPUBLICA DEL ECUADOR



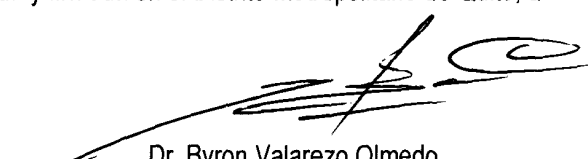
MIPRO
Ministerio de Industrias
y Productividad

Av. Eloy Alfaro y Amazonas
Edificio MAGAP
PBX: 02 2 546690
Fax: 02 2 503818
www.mipro.gov.ec

SEGUNDO.- La antes referida inversión que realizará el señor HUGO JAVIER SALAZAR VALENZUELA, tendrá el carácter de nacional, según lo dispuesto por el artículo 1 de la Decisión 291 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, publicada en el Suplemento al Registro Oficial No. 682 de 13 de mayo de 1991; el artículo 19 de la Ley de Promoción y Garantía de las Inversiones (Ley No. 46), de 02 de diciembre de 1997, publicada en el Registro Oficial No. 219 de 19 de diciembre del mismo año, así como en el artículo 31 del Texto Unificado de Legislación del Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, publicado en el Registro Oficial No. 744, de 14 de enero del 2003; no estará sujeta a registro en el Banco Central del Ecuador

COMUNIQUESE.- Dada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a

26 MAR 2010


Dr. Byron Valarezo Olmedo.

SUBSECRETARIO DE COMERCIO E INVERSIONES.-

CERTIFICA:





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

0012450

Quito,

- 8 JUN 2010

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **FABRIFOOD CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL